



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRROVERSA CONSTITUCIONAL 33/2014**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA  
ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE  
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTRROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SF/PF/DC/DCSN/3923/2015 y anexos de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número de promoción **049755**. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en relación con la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó lo siguiente:

"[...] esta Sala determina que los efectos de la presente sentencia son: -- A) El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá abstenerse de desconocer a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa conforme lo indica la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral local, así como el acta de cabildo de primero de enero de dos mil catorce y de la sesión de ciudadanos de veinte de enero del mismo año. -- B) Se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este fallo, para que entregue las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca. -- C) De igual forma, deberán entregarse en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Los citados intereses deberán calcularse, por concepto de los recursos entregados desde enero hasta la fecha de emisión de esta sentencia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones."<sup>1</sup>

Al respecto, es importante recordar que mediante oficio presentado ante este Alto Tribunal el veintiséis de marzo

<sup>11</sup> Foja 325 vuelta y 326 de autos.

del año en curso<sup>2</sup>, la autoridad demandada informó haber celebrado un convenio con el Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda y Tesorero del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, en el que se establecía un programa de pago de los recursos que les correspondían, desde el mes de enero de dos mil catorce hasta el dictado de la sentencia cuyo cumplimiento se provee (quince de octubre de dos mil catorce), más los intereses legales generados por la falta de entrega oportuna.

El dicho de la autoridad estatal fue confirmado mediante escrito del Síndico Municipal presentado el veinte de abril siguiente<sup>3</sup>, en el que, previa vista del convenio exhibido, manifestó que *“hemos firmado un convenio para establecer un convenio de pago que se ha indicado para dar cumplimiento a la sentencia derivada de esta controversia constitucional”*.

En relación con lo apuntado, conviene precisar que en la cláusula segunda del referido convenio se estableció lo siguiente:

“SEGUNDA: ‘EL GOBIERNO DEL ESTADO’ cubrirá la cantidad de \$57’821,870.57 (cincuenta y siete millones ochocientos veinte un mil ochocientos setenta 57/100 MN) como pago total y finiquito de los derechos derivados de la resolución dictada en la controversia constitucional 33/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, así como de los interés (sic) devengados por falta de pago oportuno, reiterando que se restará a dicha cantidad el monto precisado en el sub apartado II.4. del apartado II. del capítulo de declaraciones del presente convenio, mediante el pago de diez parcialidades a pagarse la primera a la firma del presente convenio y las restantes los días 15 y treinta de cada mes o, en su caso, el día hábil siguiente si tales días fueron inhábiles, conforme al siguiente calendario de pago:

MES	CANTIDAD
Los meses de enero y febrero de 2014 se pagarán el 19 de marzo de 2015 y ascienden a:	8’409,538.79
El mes de marzo de 2014 se pagará el quince de abril de 2015 y asciende a:	6’364,988.66
El mes de abril de 2014 se pagará el 30 de abril de 2015 y	5’452,747.15

<sup>2</sup> Foja 560 del expediente principal.

<sup>3</sup> Fojas 574 a 576 del expediente principal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MES	CANTIDAD
asciende a:	
El mes de mayo de 2014 se pagará el quince de mayo de 2015 y asciende a:	5'385,660.56
El mes de junio de 2014 se pagará el 30 de mayo de 2015 y asciende a:	5'369,053.95
El mes de julio de 2014 se pagará el quince de junio de 2015 y asciende a:	5'730,219.25 Cantidad de la que se restará el monto que se menciona en el subapartado II.4. del apartado II. del capítulo de declaraciones del presente convenio.
El mes de agosto de 2014 se pagará el 30 de junio de 2015 y asciende a:	5'270,427.19
El mes de septiembre de 2014 se pagará el quince de julio de 2015 y asciende a:	5'274,256.02
El mes de octubre de 2014 se pagará el 30 de julio de 2015 y asciende a:	5'216,562.61
El mes de noviembre de 2014 se pagará el quince de agosto de 2015 y asciende a:	5'348,416.39
TOTAL	57'821,870.57

En el momento del pago de la última parcialidad correspondiente al 15 de agosto de 2015, 'EL MUNICIPIO' se dará por completamente satisfecho y por pagado de todos los conceptos a que 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' fue condenado mediante sentencia dictada en la controversia constitucional 33/2014 materia del presente convenio, sin reservarse acción o derecho alguno que ejercitar en lo futuro en contra de 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' en relación al cumplimiento de la sentencia referida.<sup>4</sup>

En ese orden de ideas, mediante informes presentados el veintiséis de marzo<sup>5</sup>, catorce de mayo<sup>6</sup> y veintitrés de julio<sup>7</sup>, todos de dos mil quince, el Poder Ejecutivo de Oaxaca exhibió copia certificada de los comprobantes de pago realizados al Municipio actor por concepto de participaciones y aportaciones federales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil catorce.

Por su parte, en el escrito de cuenta acompaña copia certificada de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil catorce y, además, de un oficio de

<sup>4</sup> Fojas 565 y 566 del expediente principal.

<sup>5</sup> Foja 560 del expediente principal.

<sup>6</sup> Foja 582 del expediente principal.

<sup>7</sup> Foja 608 del expediente principal.

ocho de julio del año en curso en el que el Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda y Tesorero del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, manifiestan su conformidad con el pago relativo al mes de julio de dos mil catorce.

Visto lo anterior, con copia simple de los informes y anexos relativos a los comprobantes de pago informados por la autoridad estatal, **dese vista al Municipio actor, por conducto del Síndico Municipal** que legalmente lo representa, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, particularmente, en lo relativo a si ha recibido el pago de los recursos que le correspondían por los meses de enero de dos mil catorce hasta el dictado de la sentencia, con los intereses legales que se hayan generado, esto es, si la autoridad estatal cumplió con la sentencia dictada en este asunto.

**Se apercibe** a la autoridad municipal que, en caso de no cumplir con lo indicado, se le impondrá una multa y se **decidirá lo que en derecho proceda** con los elementos que obran en autos.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, primer párrafo<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción I<sup>9</sup> y 297, fracción II<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>8</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.



aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>11</sup> de la citada norma reglamentaria, y 71<sup>12</sup> de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

*[Firma manuscrita]*

11 SEP 2015

EL ..... SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

*[Firma manuscrita]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 33/2014, promovida por el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca. Conste.  
CASA/ATM

<sup>11</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> **Artículo 71.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; [...]